



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2020-00063-00 (2020-00189 TYBA)  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPEHOGAR  
**DEMANDADO:** CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, a su despacho el presente proceso, junto con el memorial de fecha 20 de mayo del presente año, recepcionado por correo electrónico [g.romerin1987@hotmail.com](mailto:g.romerin1987@hotmail.com), para informar que las partes manifiestan haber transado la obligación y precisan los alcances de ésta. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Manifiestan las partes haber transado la obligación que se cobra ejecutivamente en la suma total de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$1.164.491), representados en los depósitos judiciales que le hayan sido descontados al demandado CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.721.623, los cuales se hayan consignados en la cuenta de este Juzgado, que como consecuencia y voluntad de las partes los conceptos por los cuales se transó la obligación se dé por terminado el presente proceso, solicitan al despacho ordenar la entrega a favor del suscrito (apoderado parte demandante), de los depósitos judicial depositado a órdenes de este Juzgado que cubren el valor de la transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado.

CONSIDERACIONES



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Conforme lo dispone el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Se evidencia en el presente proceso que los presupuestos procesales y sustanciales se cumplen, se admitirá el acuerdo celebrado por las partes. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.
2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial la profesional del derecho Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, identificada con C.C N° C.C 1.045.668.441 y portadora de la T.P N° 211807 del C.S. de la J.la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$1.164.491), representados en los depósitos judiciales que le hayan sido descontados al demandado CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.721.623,
3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado el remanente. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.
4. De existir depósitos judiciales que excedan la suma transada, ordénese la devolución de los mismos al demandado CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.721.623, tal como es solicitado por las partes en el escrito transaccional.
5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

6. Sin condena para las partes.
7. Aarchívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 26 de julio de 2021

**Oficio No. 0916-2021J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DE COLPENSIONES**

CIUDAD.

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00063-00 (2020-00189 TYBA)  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR. NIT. 900766558-1  
DEMANDADO: CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR.C.C. No. 8.721.623

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“TERCERO: Decrétese el desembargo del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.721.623, como pensionada de COLPENSIONES.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA